



SUMARIO

	<i>Página</i>
Tema 12 del programa:	
Esclavitud (<i>continuación</i>)	109
Tema 11 del programa:	
Trabajo forzoso	110

Presidente: Sr. Hans ENGEN (Noruega).

Presentes:

Los representantes de los siguientes países: Argentina, Brasil, Canadá, China, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Indonesia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Observadores de los siguientes países: Australia, Bulgaria, Chile, Filipinas, Hungría, Israel, México, Polonia, Portugal, Rumania.

El representante del siguiente organismo especializado: Organización Internacional del Trabajo.

TEMA 12 DEL PROGRAMA

Esclavitud (E/2824, E/L.710 y Add.1 y 2)
(*continuación*)

DEBATE GENERAL (*continuación*)

1. El Sr. OLIVIERI (Argentina) manifiesta que el problema de la esclavitud no afecta directamente a su país, ya que esta institución está prohibida por la Constitución. Aunque la Argentina no es parte en el Convenio Internacional de 1926 sobre la Esclavitud¹, no puede permanecer indiferente ante los esfuerzos que en la esfera internacional se realizan a fin de lograr la abolición de la esclavitud en todas sus formas.

2. Por lo tanto, la delegación de la Argentina ha estudiado cuidadosamente el proyecto de convención suplementaria (E/2824, anexo I) y lo considera como un esfuerzo laudable. Sin embargo, no le es difícil comprender los recelos expresados por algunos representantes respecto a ciertas disposiciones del proyecto. Este debe ser enmendado en su totalidad desde el punto de vista del fondo y de la forma.

3. En opinión de la delegación de la Argentina, la labor de revisión que esto supondría la emprendería mejor una conferencia internacional de plenipotenciarios, como la propuesta en el proyecto de resolución conjunto que ocupa al Consejo (E/L.710 y Add.1). La ventaja que ofrece este procedimiento si se le compara con la enmienda propuesta por Egipto (E/L.711)

¹ El texto del Convenio Internacional de 1926 sobre la Esclavitud se encuentra en el documento de la Sociedad de las Naciones C.586.M.223.1926.VI.

de que el proyecto de convención suplementaria sea examinado en primer término por la Asamblea General, consiste en que una conferencia puede trabajar con mayor rapidez que una comisión de la Asamblea General.

4. Por estas razones, la delegación de la Argentina votará en favor del proyecto de resolución conjunto. No obstante, en vista de los valiosos argumentos aducidos por los representantes partidarios de que el proyecto de convención suplementaria sea objeto de un debate preliminar en la Asamblea General, la delegación argentina no votará contra las enmiendas que propone Egipto.

5. El Sr. DE MEIRA PENNA (Brasil) dice que el Brasil, que considera que la esclavitud, la servidumbre y otras prácticas análogas a ésta no existen ya en América, es, en términos generales, partidario de las medidas propuestas en el proyecto de convención suplementaria para acabar con estos males sociales. Sin embargo, esto no quiere decir que el Brasil vaya necesariamente a participar en una conferencia que se convoque para examinar el proyecto. Su delegación tiene ciertas reservas que formular respecto al artículo 2, que suscita cuestiones de derecho civil, y opina además que otras disposiciones del proyecto contienen elementos de carácter político. En consecuencia, favorece el procedimiento que se propone en el proyecto de resolución conjunto, que permitiría a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas participar en la preparación definitiva de la convención suplementaria.

6. La delegación del Brasil opina que el proyecto no debe ser presentado en primer lugar a la Asamblea General. La Tercera Comisión dedicó cerca de dos años a examinar dos de los 80 artículos de los proyectos de Pactos de Derechos Internacionales Humanos. Además, el proyecto de Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada fué presentado a las Comisiones Tercera y Sexta en el décimo período de sesiones de la Asamblea General. La Tercera Comisión decidió someter las cláusulas finales del proyecto de convención a la Sexta Comisión y ésta optó luego por no examinarlas. De manera, pues, que dos comisiones de la Asamblea General llegaron a conclusiones completamente diferentes respecto al proyecto de convención. Es posible que esto ocurra otra vez. No debe tolerarse que las emociones y el oportunismo políticos que a menudo intervienen en los debates de las Comisiones de la Asamblea General influyan en el examen de una cuestión tan grave como la de la esclavitud.

7. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución conjunto (E/L.710 y Add.1). Aunque comparte algunos de los recelos expresados por el representante de Egipto en la precedente sesión, no puede apoyar la enmienda de Egipto porque no es partidaria de que el proyecto de convención sea objeto de un debate preliminar en la Asamblea General. La

Tercera Comisión tiene un programa especialmente recargado. Por otra parte, en la Sexta Comisión se han producido algunas maniobras encaminadas a impedir que se examine el proyecto definitivo de Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. Igual suerte podría correr el proyecto de convención suplementaria sobre la esclavitud.

8. Por las razones expuestas, la delegación de la República Dominicana apoyará la propuesta encaminada a que se remita el proyecto a una conferencia de plenipotenciarios.

9. El PRESIDENTE declara cerrado el debate general sobre el tema 12 del programa.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR EL ECUADOR, FRANCIA, LOS PAÍSES BAJOS, EL PAKISTÁN Y EL REINO UNIDO (E/L.710 y Add.1 y 2)

10. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión las consecuencias financieras (E/L.710/Add.2) del proyecto de resolución que ocupa al Consejo (E/L.710 y Add.1).

11. A continuación invita al Consejo a comentar el proyecto de resolución, así como las enmiendas presentadas por Egipto (E/L.711).

12. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) pide que se calculen los gastos que entrañaría la conferencia propuesta, si se celebrara en la Sede y no en Ginebra.

13. El Sr. VAKIL (Secretario del Consejo) manifiesta que el monto de dichos gastos dependería de la fecha en que se celebrara la conferencia. De hacerse en la Sede en momentos en que no estén fijadas otras reuniones, los únicos gastos serían los de impresión de la convención en los cinco idiomas oficiales.

14. El PRESIDENTE somete a votación las enmiendas de Egipto (E/L.711) al proyecto conjunto de resolución (E/L.710 y Add.1).

Por 9 votos contra 6 y 3 abstenciones, queda rechazado el punto 1.

Por 9 votos contra 6 y 3 abstenciones, queda rechazado el punto 2.

Por 10 votos contra 6 y 2 abstenciones, queda rechazado el punto 3.

15. El Sr. ABDEL-GHANI (Egipto) dice que en vista de que, como los tres primeros puntos han sido rechazados, no hace falta someter a votación las demás enmiendas.

16. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) insinúa que el Consejo podría tal vez votar provisionalmente sobre el proyecto de resolución, mientras se espera de la Secretaría la respuesta en cuanto a si puede celebrarse en la Sede la conferencia propuesta.

17. El PRESIDENTE opina que este procedimiento colocaría al Secretario General en una situación difícil.

18. El Sr. SCOTT FOX (Reino Unido) coincide con esta opinión. Lo mejor sería celebrar la conferencia en Ginebra poco después del 22° período de sesiones del Consejo, lo que permitiría a los miembros que asistan a dicho período de sesiones participar en la conferencia.

19. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución conjunto (E/L.710 y Add.1).

Por 12 votos contra 1 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

20. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) declara que votó en favor del proyecto de resolución porque su delegación es partidaria de que se celebre la conferencia propuesta. Sólo quiso plantear una cuestión en cuanto al lugar donde habría de celebrarse tal conferencia.

TEMA 11 DEL PROGRAMA

Trabajo forzoso (E/2699 y Add.1, E/2807, E/2815 y Add.1 a 5, E/L.705)

DEBATE GENERAL

21. El Sr. CHENG (China) dice que el trabajo forzoso constituye no sólo una grave violación de los derechos humanos, sino también una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los sistemas modernos de trabajo forzoso, especialmente en los países comunistas, se han convertido en un medio normal de movilización de la mano de obra para la ejecución de los planes económicos y expansionistas del Estado.

22. Refiriéndose al trabajo ya realizado en materia de trabajo forzoso por las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), recuerda que el Consejo, por resolución 195 (VIII), pidió al Secretario General que cooperase con la OIT y se pusiese en contacto con todos los gobiernos y averiguase en qué forma y medida estarían dispuestos a cooperar en una encuesta imparcial acerca de la existencia del trabajo forzoso en sus países. Como resultado de esta cooperación, se comprobó que en muchas partes del mundo, principalmente en los países comunistas, existen sistemas de trabajo forzoso y éstos merecieron la condenación de la Asamblea General.

23. Volviendo al informe sobre trabajo forzoso (E/2815), preparado conjuntamente por la Secretaría de las Naciones Unidas y la OIT en virtud de la resolución 524 (XVII) del Consejo, el orador observa que más de las dos terceras partes de este extenso documento se refieren a las condiciones que reinan en la China continental. Es un hecho significativo que en el informe figuren los textos de numerosas leyes, reglamentos y declaraciones oficiales hechas por el régimen comunista chino que en sí mismas constituyen una prueba concluyente de que el trabajo forzoso es una política que aplican deliberadamente los actuales dirigentes de dicho país. Resulta irónico que algunos de los reglamentos citados en el informe hubiesen sido adoptados en agosto de 1954, cuatro meses después de que el Consejo condenó solemnemente el trabajo forzoso; y un portavoz del régimen comunista ha reconocido abiertamente que tales reglamentos fueron preparados con asesoramiento técnico de peritos jurídicos soviéticos.

24. Se ha calculado que hasta febrero de 1955 había un total de 25 millones de personas que hacían trabajo forzoso en China comunista, de las cuales se enviaron millón y medio a la URSS, Polonia y Checoslovaquia, como si se tratase de mercaderías, en una operación de trueque por suministros militares. Pero por alta que es esta cantidad, la China continental no es la única víctima. El Comité Especial del Trabajo Forzoso de la OIT ha comprobado que el trabajo forzoso existe en muchos otros países como medio de coerción política o de educación y como sistema regular para llevar a cabo los planes de desarrollo económico del Estado. Con frecuencia se ha proclamado enfáticamente que en los países comunistas no existe la

explotación, aunque lo cierto es que la explotación del hombre por el hombre está prácticamente limitada a tales países.

25. La cuestión es saber qué medidas internacionales eficaces hay que adoptar para suprimir el trabajo forzoso. De las encuestas adelantadas por la OIT entre sus Estados miembros se deduce que está muy generalizada la idea de que hace falta una nueva convención internacional, debido especialmente a que el Convenio de 1930 relativo al Trabajo Forzoso excluye concretamente algunas formas de trabajo forzoso y a que ello puede servir a algunos países para justificar los modernos sistemas de trabajo forzoso que han implantado. El Gobierno de China, sin embargo, si bien registra con el mayor interés los esfuerzos que se hacen para encontrar una solución, duda seriamente que pueda ser eficaz una nueva convención. Aunque es evidente que el trabajo forzoso existe de manera especial en los países comunistas, incluso la URSS, la actitud del Gobierno de este país parece que es negar que exista allí el trabajo forzoso, afirmar que estas prácticas se aplican bajo diferentes formas en muchas otras partes del mundo, y que debe prepararse una nueva convención que abarque todas las formas de trabajo forzoso. El Gobierno de la URSS también da a entender que si se adhiriera a tal convención, no lo haría porque su país necesite suprimir esos sistemas en su propio territorio, y que si, por el contrario, no la firmase, sería por considerar que la convención no es suficientemente amplia y radical como para abarcar todas las formas de trabajo forzoso.

26. Ante sofismas de esta naturaleza, el Consejo difícilmente puede creer que una nueva convención podrá ayudar a la solución del problema. Si la convención no establece un sistema de aplicación, no es probable que se alcance el objetivo que persigue.

27. En el curso de debates anteriores desarrollados sobre esta materia en el Consejo, se sugirió que, en lo futuro, la cuestión del trabajo forzoso se tratase más bien en la OIT que en el Consejo. Aunque la responsabilidad de la OIT en esta materia es evidente, la delegación china estima que se trata de un problema que interesa por igual a dicha organización y a las Naciones Unidas. La más amplia cooperación posible entre estos dos organismos sigue siendo esencial; y uno de los medios más efectivos de que disponen es la fuerza moral de una opinión pública bien informada que, gradual y definitivamente, convencerá a los Estados totalitarios de la necesidad de respetar la dignidad y el valor de la persona humana. Esta es una tarea educativa que exige el esfuerzo coordinado de todos los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales.

28. El Sr. UL-ISLAM (Pakistán) dice que su país abomina del sistema del trabajo de esclavos y deplora la práctica seguida por algunos países que utilizan el trabajo forzoso en gran escala para ejecutar sus planes económicos e imponer la ortodoxia política. Su delegación votará, por consiguiente, a favor del proyecto de resolución conjunto (E/L.705) que ocupa al Consejo.

29. El Sr. BAKER (Estados Unidos de América) dice que el trabajo forzoso existe en tan vasta escala que las Naciones Unidas no pueden hacer caso omiso del problema. En el informe presentado al Consejo (E/2815) se encuentran nuevos hechos incontro-

tibles a este respecto. Ya habían sido investigados por el Comité Especial del Trabajo Forzoso de la OIT, que llegó a la conclusión de que hoy existen en el mundo sistemas definidos de trabajo forzoso como medio de coerción política o de educación, y como medio regular de ejecución de los planes y proyectos del Estado en materia de desarrollo económico. Además, confirmando conclusiones anteriores, el informe comprueba en forma definitiva que este sistema existe bajo el régimen comunista en la China continental y en Albania. Buena parte de la información citada procede de órganos oficiales de estas dos regiones.

30. En el Código Penal de Albania figuran disposiciones detalladas sobre "trabajo correccional" y confinamiento en campos de concentración y de trabajo. En los últimos 10 años, cerca de 16.000 personas perecieron en unas 40 prisiones y campos, cifra impresionante si se tiene en cuenta la reducida población de Albania. El único delito cometido por muchas de estas personas fué el de haber nacido en un grupo social considerado como enemigo por el gobierno comunista. Basándose en el examen de los hechos, el Comité Especial del Trabajo Forzoso de la OIT llegó a la conclusión de que existe un sistema de trabajo forzoso establecido con finalidades económicas y que la legislación vigente es de tal naturaleza que constituye el fundamento de un sistema de trabajo forzoso con finalidades políticas.

31. El régimen comunista ha introducido la misma forma de esclavitud moderna en la China continental. Como el propio régimen lo ha reconocido, la nueva ley de 1954 sobre trabajo forzoso fué preparada con asesoramiento de peritos jurídicos soviéticos; no hay duda, pues, de que dicha ley se inspiró en la experiencia y en la práctica seguida en este país. El orador cita declaraciones de los dirigentes comunistas y una emisión radiofónica oficial, de las que se desprende claramente que el objeto de este sistema es, en primer término, el de eliminar cualquier matiz de opinión o de pensamiento que difiera de los que sustenta el régimen, y en segundo lugar, el de establecer, con fines económicos, el trabajo forzoso y lograr que grandes sectores de la población sean mirados como "enemigos de clase" y tratados como delincuentes. La medida en que se aplica este sistema puede apreciarse por las cifras relativas a la producción, tomadas de fuentes comunistas chinas, y por el hecho de que el reglamento sobre la reforma por el trabajo — código del trabajo forzoso de la China comunista — establece minuciosamente los diversos tipos de instituciones de trabajo forzoso, con inclusión de campos para más de 3.000 personas que hacen trabajo forzoso. El *Peiping People's Daily* reveló en 1954 que el 83% de las personas confinadas en China comunista, tenían que hacer trabajo forzoso, y el Ministro de Seguridad Pública afirmó que el trabajo forzoso había contribuido "notablemente" al desarrollo básico nacional.

32. Después de examinar el material relativo a la China comunista, el Comité Especial del Trabajo Forzoso de la OIT llegó a la conclusión de que, primero, el principio en que se inspira el sistema de trabajo forzoso en la China comunista consiste en privar a las personas "hostiles al régimen" de sus derechos políticos y obligarlas a "reformarse" por medio del trabajo; segundo, la legislación ha establecido un sistema bien organizado de trabajo forzoso como instrumento de coerción política; tercero, el trabajo forzoso se utiliza en "amplia escala" para ejecutar los planes

de desarrollo económico del Estado, y el reclutamiento de trabajadores se efectúa en grande escala; cuarto, la legislación no se ha expedido con carácter temporal, sino que se inspira en una política bien definida; quinto, el trabajo forzoso existe en grandes proporciones y el número de personas sometidas a dicho trabajo representa "un alto porcentaje de la población"; y sexto, aunque existen disposiciones relativas al buen trato que debe darse a las personas confinadas en los campos de trabajo forzoso, si se tienen en cuenta los numerosos informes sobre los abusos cometidos, es dudoso que dichas disposiciones se apliquen en la práctica.

33. Resulta trágico que se hagan revelaciones tan graves cuando se reciben informes de que la situación ha mejorado un tanto en los campos de trabajo forzoso del centro ideológico del sistema, que es la URSS. Es probable que ese posible mejoramiento obedezca, al menos en parte, a la presión que ejerce la opinión mundial expresada por conducto del Consejo Económico y Social. Sin embargo, no hay prueba alguna de que en la URSS se estén tomando medidas para suprimir el sistema mismo, y el Comité de la OIT ha llegado a la conclusión de que no ha habido mayores progresos. El Consejo debe proseguir sus esfuerzos tendientes a suprimir radicalmente el sistema.

34. Puesto que la OIT está realizando una labor práctica y eficaz con objeto de suprimir los sistemas de trabajo forzoso dondequiera que existan, la delegación de los Estados Unidos, junto con otras delegaciones, patrocina el proyecto de resolución (E/L.705) destinado a facilitar los esfuerzos de la OIT. Como en el pasado, el proyecto de resolución condena el trabajo forzoso por razones políticas o económicas. El orador espera que las relaciones internacionales hayan llegado a una etapa que permita a todos los miembros del Consejo apoyar el proyecto de resolución.

35. El Sr. SCHURMANN (Países Bajos) dice que su delegación siempre ha compartido la opinión de que el trabajo forzoso, que después de la esclavitud constituye la más degradante negación de los derechos humanos, debe suprimirse. El material presentado al Consejo (E/2815) ha afianzado esta convicción.

36. El Gobierno neerlandés estima que el mejor medio de remediar esta situación es una convención internacional, y, siempre que el texto fuese aceptable, se adheriría a tal instrumento. Por consiguiente, está dispuesto a ayudar con todo entusiasmo a la OIT en la preparación de esa convención.

37. Como la OIT creó hace poco tiempo un comité sobre el trabajo forzoso, el orador considera que el material de que se dispone actualmente podría entregarse a esa organización, y que sería conveniente tomar las disposiciones del caso para que se presenten al Consejo informes periódicos que le permitan analizar la situación internacional de tiempo en tiempo.

38. Convencida de que el trabajo forzoso debe suprimirse, la delegación de los Países Bajos ha decidido patrocinar también el proyecto de resolución conjunto y el orador confía en que el Consejo lo aprobará por una amplia mayoría para demostrar su solidaridad con las ideas expresadas en ese texto.

39. El Sr. HAUCK (Francia) dice que el problema del trabajo forzoso ha sido ampliamente discutido por el Consejo y la OIT durante varios años, y que ha llegado el momento de tomar una decisión práctica. La OIT, que tiene al respecto una vasta experiencia examinará en su próxima conferencia el problema del trabajo forzoso con miras a adoptar una nueva convención internacional sobre la materia. Esa organización ha elaborado cuidadosamente procedimientos que garantizan la aplicación de las convenciones por los países que las ratifiquen, de manera que la manera más práctica para llevar a los Estados a abandonar las prácticas del trabajo forzoso consistiría en instarles a adherirse a la convención.

40. El proyecto de resolución conjunto (E/L.705), entre cuyos autores se cuenta la delegación de Francia, atañe esencialmente al procedimiento, puesto que establece los medios para ayudar a la OIT en una empresa que, el orador espera, habrá de conducir a resultados prácticos. El orador pide que ese texto sea aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.